

ACTA - ACUERDO SAL - ATVC

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de 2013, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)**, representada en este acto por el Lic. WALTER PEDRO BURZACO y el Dr. DANIEL OSCAR CELENTANO, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)** representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN y ABRAHAM SAMUEL ROSKIN en su carácter de Presidente y Secretario Gremial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se registrá por las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA. VIGENCIA: El presente acuerdo registrá desde el 1° de Agosto de 2013 hasta el 31 de Julio de 2014.-----

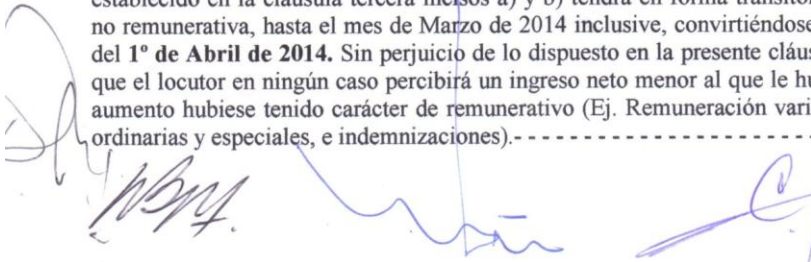
SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.-----

TERCERA. REMUNERACIONES: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **VEINTICUATRO Y MEDIO POR CIENTO (24,5%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 Julio de 2013. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

- a) A partir del **1° de Agosto de 2013** se incrementan en un **15,5% (QUINCE Y MEDIO POR CIENTO)**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2013.-----
- b) A partir del **1° de Octubre de 2013**, se incrementarán en un **24,5% (VEINTICUATRO Y MEDIO POR CIENTO)**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2013, absorbiendo el quince y medio por ciento (15,5%) de la etapa anterior.-----
- c) Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos a) y b) se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.-----

CUARTA. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)** dicho monto se abonará en efectivo dentro del plazo legal establecido para el pago de los haberes del mes de **SEPTIEMBRE de 2013**. Las emisoras ubicadas en la **Escala "B"** (Menos de 6.500 abonados) podrán abonar esta gratificación extraordinaria, en **dos (2) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una**, la primera de ellas con los haberes del mes de **Septiembre de 2013** y la restante con los salarios del mes de **Octubre de 2013**.--

QUINTA: INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD: Las partes acuerdan para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"**, que el incremento establecido en la cláusula tercera, incisos a) y b) tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Diciembre de 2013 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1° de Enero de 2014**. Para las emisoras ubicadas en la **Escala B (menos de 6.500 abonados)**, el incremento establecido en la cláusula tercera incisos a) y b) tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de Marzo de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1° de Abril de 2014**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----



 Lic. SEBASTIAN KOLTSOVITS
 DRL Nº 2 - DNE - DNFT - MTEySS
RECIBIDO
 Sujeito a verificación
 12/09/13

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION: De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto "**Asignación no Remunerativa Aumento-13**" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera incisos a) y b), sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Antigüedad, Horas extras, Horas nocturnas, etc.) vigentes a **Julio de 2013**, descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de las emisoras de la Escala "A" quedarán conformados a partir del **1° de Enero de 2014** con los incrementos establecidos en la cláusula tercera incisos a) y b) y para las emisoras de la Escala "B" los salarios básicos quedarán conformados a partir del **1° de Abril de 2014**. Dicha conversión deberá preservar el salario neto del locutor en un todo de acuerdo con los **Anexos I y II** que forman parte del presente acuerdo.-----

OCTAVA. COMPROMISO: En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Julio de 2014. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.-----

NOVENA. NO ABSORCION: El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Junio de 2013, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados.-----

DECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.-----

UNDECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11, de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la **Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.-----

DUODECIMA. APORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o

Lit. SEBASTIAN KOUTSOVITS
 APRIL Nº 2 - DNC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
 sujeto a verificación

suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en el presente artículo permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2014, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

DECIMO TERCERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se efectuaría a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas mensualmente en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al **8,1% (OCHO COMA UNO POR CIENTO)** sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los locutores estables y suplentes. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** enviando a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para depósito de estas contribuciones será el mismo que el establecido para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. - -

DECIMO CUARTA. RETENCION DE AUMENTO: Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer aumento previsto para el mes de AGOSTO de 2013. Estas retenciones serán abonadas mediante depósito en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** enviando a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva correspondiente. El plazo para depósito de esta retención será el correspondiente al establecido para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de **OCTUBRE de 2013.**-----

DECIMO QUINTA. HOMOLOGACION: Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL N° 2-DNC - DNRT - MTE y SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1584389/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2013, siendo las 16.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)** lo hacen los señores Sergio Luis GELMAN, Presidente y Abraham Samuel ROSKIN, Secretario Gremial y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)** lo hace el señor Daniel Oscar CELENTANO, apoderado y designado paritario.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se le concede el uso de la palabra a **las representaciones comparecientes quienes manifiesta**: que vienen a este Ministerio a ratificar acuerdo arribado en forma privada de fecha 22/08/2013. El mismo consta de 2 de fojas útiles y se agrega a fojas 5/6 junto a 2 anexos donde figuran las escalas que se adjuntan a fojas 7/8 del presente expediente. El acuerdo se realizó en el marco del CCT N° 432/75. Las partes reconocen las firmas allí insertas como propias y solicitan la homologación del mismo.-----

Concedida el uso de la palabra a la parte sindical manifiesta: que nombra como paritarios lo hacen los señores Sergio Luis GELMAN (MI 10.923.824) y Abraham Samuel ROSKIN (MI 12.900.568).-----

En este estado y no siendo para más, a las 16.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

PARTE SINDICAL

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
P.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

PARTE EMPLEADORA